

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia* 4.677

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.448/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 25 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 1.448/84 seguido por imprudencia-daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Ibrahima Dia, nacido en Naime Dep. Louga, vendedor ambulante, sin domicilio fijo, siendo denunciante Tarsicio Edeso Pérez, casado, cocinero y vecino de Zaragoza.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ibrahima Dia Shegalaise, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal vigente a la pena de multa de 6.000 Ptas. y pago de costas, así como que indemnice a Tarsicio Edeso Pérez en 8.400 Ptas. Dicha indemnización devengará en favor del perjudicado desde la fecha de la presente resolución hasta su pago efectivo el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, en nombre de su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado”.

Y para que conste a fin de notificar al condenado Ibrahima Dia Shegalaise, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1985.

*Sentencia* 4.678

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 103/85 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 25 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 103/85 seguido por estafa interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Alejandro Rey Taboada, nacido en Santiago de Compostela (La Coruña), hijo de Severino y Aurelia, de 34 años, soltero, soldador, vecino de Bilbao. Siendo denunciante Rente.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Alejandro Rey Taboada, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del artículo 587-3º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto mayor y pago de costas, así como que indemnice a Rente en 1.268 Ptas. Así, por esta mi sentencia, en nombre de su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado”.

Y para que conste, a fin de notificar al condenado Alejandro Rey Taboada, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1985.

*Sentencia* 4.679

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.872/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 25 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 1.872/84 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Francisco Gómez Arroyo,

nacido en Cordoba, hijo de Isidoro y Francisca, casado, pensionista, vecino de Logroño y Jesús Cárcamo Herce, nacido en Logroño, casado, camarero, vecino de Logroño.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Cárcamo Herce, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 582 del Código Penal vigente a la pena de 4 días de arresto menor y pago de las costas y así mismo, condeno a Francisco Gómez Arroyo, de las circunstancias que constan, como autor de una falta del art. 585-1º del Código Penal a la pena de 2.000 pesetas de multa y pago de la mitad de las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado”.

Y para que conste, a fin de notificar al penado Jesús Cárcamo Herce, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1985.

*Sentencia* 4.680

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.750 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 25 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 1.750/84 seguido por estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Antonio Miguel Arnesto Fernández, soltero, sin profesión y vecino de Logroño, siendo denunciante Julio Antonio Azcona Sáenz, casado, administrativa y vecino de Logroño.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Miguel Arnesto Fernández como autor de una falta del art. 587-3º del Código Penal vigente a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio, así como que indemnice a Julio Antonio Azcona Sáenz en 1.575 Ptas. Dicha indemnización devengará desde la fecha de la presente resolución hasta su pago en efectivo, en favor del perjudicado, el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado”.

Y para que conste a fin de notificar a Antonio Miguel Arnesto Fernández, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1985.

*Sentencia* 4.681

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 365 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 25 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño el Juicio de Faltas n.º 365/85 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Carlos Gutierrez Martínez, mayor de edad y Mirta Anabella Depauli Domínguez, nacida en Montevideo (Uruguay), divorciada, vecina de Logroño, ambos actualmente en ignorado paradero y domicilio.— FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Carlos Gutierrez Martínez. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado.

Y para que conste, a fin de notificar a Carlos Gutierrez Martínez y Mirta Anabella Depauli Domínguez actualmente en ignorados paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1985.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Oficina de Contratación**

*Corrección de errores* 4.745

Advertido error en la Convocatoria de concurso para la “Edición de libros para el Instituto de Estudios Riojanos”, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 144 de 14 de diciembre de 1985, se proceda a su corrección en la forma siguiente:

En la página 1634 dice..... “Edición de 15.000 libros para el Instituto de Estudios Riojanos”, debe decir..... “Edición de 15 libros (500

ejemplares de cada uno) para el Instituto de Estudios Riojanos”.

Logroño, a 16 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

*Concurso para la adquisición de casetas y paneles polivalentes* 4.746

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de casetas y paneles polivalentes.